



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado:* 2021 00505

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y el artículo 134 del Código Civil se **INADMITE** la presente solicitud, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. En caso de que tengan hijos, deberán expresarlo en la solicitud, aportando documentos que acrediten el parentesco, como registros civiles de nacimiento.

2. Apórtense los registros civiles de nacimiento de la pareja válidos para contraer matrimonio, es decir, con esa respectiva anotación, con vigencia no mayor a 3 meses.

3. Apórtese certificado de soltería o su equivalente apostillado por la autoridad migratoria respecto de la señora Zuleini Josefina Saa Piña. Así mismo, copia del pasaporte vigente, visa de cualquier clase o categoría o permiso de ingreso y permanencia expedido por la autoridad migratoria colombiana.

4. Indíquese, el nombre, identificación, de los dos testigos elegidos por los contrayentes. Igualmente, sus direcciones electrónicas.

5. En virtud a que, no es posible desconocer la situación de salubridad pública que atraviesa el país a raíz la pandemia decretada por la OMS y, que hace necesario contener y mitigar la propagación del SARS-CoV-2 privilegiando la utilización de medios tecnológicos en la administración de justicia, se hace necesario requerir a los contrayentes para que precisen si su deseo es que la ceremonia se realice de manera virtual o presencial. En todo caso, se advierte que si se opta por la forma presencial los contrayentes deberán comparecer al Juzgado sin acompañantes.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE** <sup>1</sup>

<sup>1</sup>Decisión anotada en estado N°053 de 14 de julio de 2021.



**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c04578d33d15e8a63bd238720cae97abc084b63a2938920f112e0f5406c84ec**

Documento generado en 13/07/2021 01:48:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**